

FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO DEL PROGRAMA COMPRAS SOLIDARIAS BIENES	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		06
28	11	2014		

**DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOCIAL**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EDUARDO RUIZ ARRIAGA		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: RUAET7904091DO	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: RUAET790409HMC2RD06	NÚMERO DE CÉDULA DE PROVEEDOR SOCIAL: PS-002875
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): PRIVADA 2ª, CASA 29, REAL DE SAN JAVIER, C.P. 52169 METEPEC, ESTADO DE MEXICO		
DOMICILIO COMERCIAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): PRIVADA 2ª, CASA 29, REAL DE SAN JAVIER, C.P. 52169 METEPEC, ESTADO DE MEXICO		
TELÉFONO: (722) 40 42 799	TELEFAX:	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): eraru@hotmail.com
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: EDUARDO RUIZ ARRIAGA		
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD:		

**DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN**

GIRO COMERCIAL: COMERCIALIZADORA	SUBGIRO COMERCIAL: COMERCIALIZADORA	
ÓRGANO USUARIO: ICAMEX	UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE INVESTIGACION- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	
NOMBRE DEL SOLICITANTE: ING. RAMON SURA LOPEZ/MONICA SOSA	TELÉFONO: (722) 2 32 31 94	
NÚMERO DE REQUISICIÓN: 796, 1036, 422		
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN): CORRIENTE	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTES): ESTATAL	PARTIDA PRESUPUESTAL: 3992

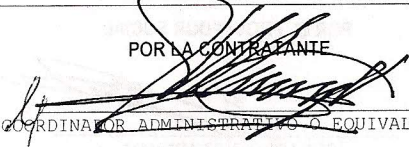

**ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN**

OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES: ADQUISICION DE CAFETERIA		
TIEMPO DE ENTREGA: 08 DIAS HABILIS		
LUGAR DE ENTREGA: ALMACENES DE ICAMEX		
IMPORTE TOTAL (NÚMERO Y LETRA): \$ 9,996.01 (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 01/100 MN)		
FORMA DE PAGO: 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA		
PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES: ESTABLECER 1% DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 11ª EN CASO DE QUE NO FIRME EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 164 DE SU REGLAMENTO; ATRASO: EN LA FECHA DE LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO PENDIENTE DE ENTREGAR POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO; CUANDO INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; NO CUMPLA CON LA ENTREGA DEL BIEN EN LAS FECHAS Y HORARIOS PACTADOS, EL BIEN NO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LAS PENAS ESTIPULADAS ANTES SEÑALADAS EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS, INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL. EL CONTRATO PUEDE SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUANDO EDUARDO RUIZ ARRIAGA INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ADEMÁS ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE SE DECRETE LA INCLUSIÓN DE EDUARDO RUIZ ARRIAGA EN EL BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES.		

**ANEXOS DEL CONTRATO**

ANEXO UNO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ADQUISICION DE CAFETERIA
<b>OBSERVACIONES</b>	

**VALIDACIÓN DEL CONTRATO DEL PROGRAMA COMPRAS SOLIDARIAS (ANVERSO Y REVERSO)**

POR LA CONTRATANTE  COORDINADOR ADMINISTRATIVO O EQUIVALENTE	POR EL PROVEEDOR SOCIAL  EDUARDO RUIZ ARRIAGA						
	FECHA DE SUSCRIPCIÓN <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>11</td> <td>2014</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	28	11	2014
DÍA	MES	AÑO					
28	11	2014					



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO





GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

FECHA DE ELABORACIÓN			<b>ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES</b>	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		06
28	11	2014		

REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
0422		LO ESTABLECIDO EN LAS ORDENES DE COMPRA N° 422 QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO				

TOTAL: \$ 9,996.01 (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.) (IVA INCLUIDO)

**VALIDACIÓN DEL CONTRATO DEL PROGRAMA COMPRAS SOLIDARIAS**

<p style="text-align: center;">POR LA CONTRATANTE</p>  <p style="text-align: center;">COORDINADOR ADMINISTRATIVO EQUIVALENTE</p>	<p style="text-align: center;">POR EL PROVEEDOR SOCIAL</p>  <p style="text-align: center;">EDUARDO RUIZ ARRIAGA</p>									
<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA DE SUSCRIPCIÓN</th> </tr> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>11</td> <td>2014</td> </tr> </table>		FECHA DE SUSCRIPCIÓN			DÍA	MES	AÑO	28	11	2014
FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
DÍA	MES	AÑO								
28	11	2014								

CONTRATO DEL PROGRAMA DE COMPRAS SOLIDARIAS DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO (ICAMEX), Y POR LA OTRA, LA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA QUE SE ENUNCIA EN EL ANVERSO DEL CONTRATO DEL PROGRAMA DE COMPRAS SOLIDARIAS, A TRAVÉS DE SU PROPIETARIO O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE INDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "EL ICAMEX" Y "EL PROVEEDOR SOCIAL", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I. De "EL ICAMEX":

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonial propios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de Creación número doscientos diez, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la ley que crea al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.
- B. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, es la encargada de coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requiera "EL ICAMEX" en términos del Artículo 16 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004.
- C. Que el Director de Administración y Finanzas del Instituto, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato pedido de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 Fracción IX del Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación.
- D. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el ubicado en el Conjunto SEDAGRO, S/N, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

##### II. De "EL PROVEEDOR SOCIAL", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que está debidamente constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.
- B. Que quien suscribe el presente contrato tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
- C. Que entre otras actividades se dedica al suministro de bienes materia de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de adquisición de bienes, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de bienes objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
- E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

##### III. De "LAS PARTES"

- A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Regulan la Contratación de Proveedores Sociales sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente el contrato, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR SOCIAL" enajena a título oneroso a "EL ICAMEX" los bienes a que se refiere la cláusula SEGUNDA, en adelante denominado como "LOS BIENES", sujetándose a los elementos básicos de la adquisición, las cláusulas pactadas y los anexos que forman parte integral del mismo.

##### SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones, modelos, marcas y cantidades de los bienes que adquiere "EL ICAMEX" están contenidas en el ANEXO UNO de este instrumento y los que expresamente derivan de este.

##### TERCERA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR SOCIAL" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato. La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR SOCIAL", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación, y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser este Libre a Bordo (LAB).

##### CUARTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la cláusula QUINTA, de este contrato. EL PROVEEDOR SOCIAL, con fundamento en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el Gobierno del Estado de México o EL ICAMEX le hubiera entregado en exceso por error con motivo de la contratación.

Para efectos de lo anterior, EL PROVEEDOR SOCIAL deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a la Caja General de Gobierno o EL ICAMEX; de la fecha de reintegro EL PROVEEDOR SOCIAL deberá remitir copia al contratante.

En caso de que EL PROVEEDOR SOCIAL no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, esta se considerará crédito fiscal y se solicitará al área de recaudación inicie el procedimiento de

##### QUINTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PROVEEDOR SOCIAL", con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en forma electrónica original, con los estándares definidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Las remisiones que en su caso sustenten las facturas deberán contener el sello de el "EL PROVEEDOR SOCIAL", y el folio que le corresponda.
- II. Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y
- III. Emitirse a nombre del Gobierno del Estado de México; indicar el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite EL ICAMEX.

##### SEXTA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo. En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL PROVEEDOR SOCIAL" serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR SOCIAL" y reembolsados por "EL ICAMEX" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

##### SEPTIMA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR SOCIAL", se obliga a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la cláusula SEGUNDA y anexos de este instrumento, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL ICAMEX" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR SOCIAL" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

##### OCTAVA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR SOCIAL" CON SUS TRABAJADORES

"EL PROVEEDOR SOCIAL", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR SOCIAL", conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ICAMEX", en relación con los trabajos realizadas con motivo de la enajenación de los bienes.

##### NOVENA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR SOCIAL", con motivo de la enajenación de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

##### DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR SOCIAL" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato. En todo caso, "EL PROVEEDOR SOCIAL" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

##### DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "EL PROVEEDOR SOCIAL" en la fecha de entrega de los bienes será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este contrato.

El incumplimiento de "EL PROVEEDOR SOCIAL" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional del uno por ciento por cada día de desfasamiento calculado sobre el importe total del contrato. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL ICAMEX" podrá exigir a "EL PROVEEDOR SOCIAL" el cumplimiento del contrato. En su caso, "EL PROVEEDOR SOCIAL" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

##### DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "LA CONTRATANTE" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR SOCIAL", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "PROVEEDOR SOCIAL" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Toluca, México.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL ICAMEX" son las siguientes:

- A. Si "EL PROVEEDOR SOCIAL" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- B. Si el atraso de "EL PROVEEDOR SOCIAL" en la fecha de entrega de los bienes es superior a \_\_\_ días hábiles;
- C. Si "EL PROVEEDOR SOCIAL" incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la cláusula SEPTIMA, de este instrumento o
- D. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR SOCIAL" que devenga el incumplimiento grave del contrato.

En caso de incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR SOCIAL", "EL ICAMEX" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, o declarar administrativamente su rescisión. Si "EL ICAMEX" opta por la rescisión, impondrá a "EL PROVEEDOR SOCIAL" la pena convencional que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, "EL PROVEEDOR SOCIAL" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

##### DÉCIMA TERCERA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, así como de la rescisión del contrato indicada en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, "EL ICAMEX" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR SOCIAL" con multa equivalente a la cantidad treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando infrinja las disposiciones en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA CUARTA: PAGO DE SANCIONES**

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PROVEEDOR SOCIAL" en el plazo que determine "EL ICAMEX", tendrán el carácter de crédito fiscal, y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR SOCIAL" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

**DÉCIMA QUINTA: INHABILITACIÓN**

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "EL ICAMEX" podrá incluir a "EL PROVEEDOR SOCIAL" en el Boletín de Empresas y Personas Físicas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 164 de su Reglamento

**DÉCIMA SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES**

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN**

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato de compras solidarias se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.